



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla – Atlántico, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

**RAD: 08001418900520220034800.**

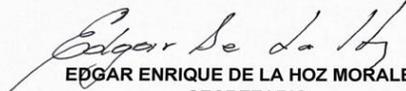
**REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.**

**DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT No. 860.035.827-5.**

**DEMANDADO: YADIRA ESTHER NAVARRO BARRIOS C.C. No. 32.740.341.**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, para informar que el apoderado de la parte ejecutante, subsanó requerimiento efectuado mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2022 solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. El presente proceso le correspondió a este juzgado bajo el número de radicación No. 08001418900520220034800. Sírvase proveer.



EDGAR ENRIQUE DE LA HOZ MORALES  
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el Juzgado a resolver el Proceso Ejecutivo instaurado por el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, actuando a través de apoderado judicial contra la señora **YADIRA ESTHER NAVARRO BARRIOS**.

Observa el despacho que, por auto de fecha 18 de agosto de 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de la señora YADIRA ESTHER NAVARRO BARRIOS identificada con C.C. No. 32.740.341, y a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. identificado con NIT. No 860.035.827-5., la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA MIL DOSICENTOS CUARENTA Y TRESPESOS M.L. (\$36.190.243.00 M.L.), de la obligación contenida en el PAGARÉ No. 1757192, más el pago de los intereses moratorios comerciales liquidados desde el día de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total efectivo de la obligación, más el pago de los intereses corrientes fijados en el pagaré al 9.40% efectivo anual liquidados desde el 02 de junio de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda, más el pago de las costas y agencias en derecho del proceso que se lleguen a causar. Más la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y TRESPESOS M/C. (\$1.867.163.), de la obligación contenida en el PAGARÉ No. 4960802001364669, más el pago de los intereses moratorios comerciales liquidados desde el día de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total efectivo de la obligación, más el pago de VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M.L. (\$27.418) por los intereses corrientes liquidados desde el 27 de abril del 2022.

Una vez revisado el expediente, pudo constatar que efectivamente, la señora **YADIRA ESTHER NAVARRO BARRIOS**, fue notificada de manera personal a la dirección de correo electrónico [yadiranavarro09@hotmail.com](mailto:yadiranavarro09@hotmail.com), identificado con Id Mensaje No. 1oRG5c-0006MF-07, el día 25 de agosto de 2022, al tenor de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, con resultado: ACUSE DE RECIBO, tal como fue certificado por la empresa **ESM LOGISTICA S.A.S.**, por lo que se entiende que tiene conocimiento del presente proceso, su naturaleza, y la fecha de expedición del auto que libra mandamiento de pago.

En ese orden de ideas, se advierten como estructurados los requisitos necesarios para la regular constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte actora aportó con su demanda como medio de recaudo ejecutivo, documentos que reúnen las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422, en la que aparece debidamente determinada, sus elementos objetivos (crédito) y los subjetivos (acreedor- deudor) se encuentran debidamente señalados; por último la obligación es pura y simple, en virtud del plazo de que disponía la demandada para el

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PBX: 3885005 EXT. 7035.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

cumplimiento de la obligación, motivo por el cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P. se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la presente ejecución contra la señora **YADIRA ESTHER NAVARRO BARRIOS** identificada con C.C. No. 32.740.341, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 18 de agosto de 2022.

**SEGUNDO:** Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 440 del C.G.P.

**TERCERO:** Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría

**CUARTO:** Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA**

08001418900520220034800.

**JUEZ. -**

AGL

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 22 de Noviembre de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO No. 193 El Secretario _____ Edgar De La Hoz Morales
---